



# Resolución Directoral Regional

Nº 1423 - 2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **07 JUN. 2023**

Visto: El expediente N° 019-2023308281 que contiene el Informe N° 086-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 15 de marzo de 2023, y los antecedentes útiles con un total de quince (15) folios;

## CONSIDERANDO:

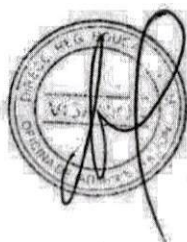
Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, conforme al inciso "b" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 112 ° del D.S. N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, *"la destitución es el término de la carrera pública magisterial producto de una sanción administrativa o como consecuencia de una resolución judicial consentida y ejecutoriada de condena por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva"*;

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicios oficiales y







# Resolución Directoral Regional

Nº 1423 - 2023-GRSM/DRE

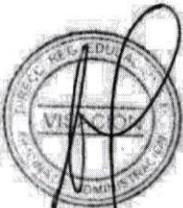
el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si esta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo, de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151° señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo".

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/GP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62° de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0572-2010, de fecha 01 de marzo de 2010, el profesor Cesar Córdova Sánchez, se nombró en la Institución Educativa N° 01015 Flor del Oriente – Jepelacio, encontrándose en la segunda escala magisterial, con jornada laboral de treinta horas, con Resolución Directoral Regional N° 00695-2018 de fecha 30 de mayo de 2018 se destituye e inhabilita de manera definitiva de la carrera pública magisterial al mencionado docente, en razón de haber sido sentenciado por el delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor por el Primer Juzgado Penal Liquidador de Moyobamba, con expediente judicial N° 181-2009, con fecha de sentencia 01 de octubre de 2010.

Que, con expediente N° 019-2023308281 que contiene el informe N° 086-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 15 de marzo de 2023, la responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario N° 00027-2023, por destitución e inhabilitación de manera definitiva de don **CESAR CORDOVA SÁNCHEZ** a partir del 21 de junio del 2018, mismo que ha sido notificado con Resolución Directoral Regional N° 00695-2018;

Que, mediante Informe N° 086-2023-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 15 de marzo de 2023, la responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por las consideraciones anteriores informa que procede reconocerle 08 años, 03 meses y 21 días, al 21 de junio de 2018, de tiempo de servicio laborados como profesor nombrado del 01 de marzo de 2010 al 21 de junio de 2018 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 08 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)-DL. 19990 a don **CESAR CORDOVA SÁNCHEZ**, identificado con DNI. N° 40525515; otorgarle por única vez la Remuneración **Compensatoria por Tiempo de Servicio** por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES (S/. 2,464.16)** que resulta de multiplicar su  $RIM\ 2,200.11 \times 14\% = 308.02$ , por ocho años. Así mismo corresponde otorgarle la **remuneración por vacaciones truncas** en aplicación del artículo 151° inciso b) del D.S. 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944 que resulta de calcular en proporción del quinto de sus ingresos ( $RIM\ 2,200.11/5 = 440.04$  por 3 meses), por el monto de **MIL SETECIENTOS SESENTA CON 08/100 SOLES (S/. 1,760.08)**







# Resolución Directoral Regional

Nº 1423 - 2023-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 0024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR**, a favor de don **CESAR CÓRDOVA SÁNCHEZ**, 08 años, 03 meses y 21 días de tiempo de servicios como exprofesor nombrado, prestados al Estado al 21 de junio de 2018, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 08 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER**, por única vez a favor de don **CESAR CÓRDOVA SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 40525551 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por haber laborado como exprofesor nombrado, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES (S/2,464.16)** que resulta de multiplicar su RIM  $2,200.11 \times 14\% = 308.02$  por 16 años.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER**, por única vez a favor de don **CESAR CÓRDOVA SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 40525515 la Remuneración por Vacaciones Truncas, por haber laborado como exprofesor nombrado, la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA CON 08/100 SOLES (S/ 1,760.08)** que resulta de calcular en proporción al quinto de sus ingresos ( $RIM 2,200.11/5 = 440.02$  por 4 meses), monto que corresponde de acuerdo al artículo 151° inciso b) del D.S. 004-2013-ED, reglamento de la Ley N° 29944.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR**, que previo a su ejecución la presente Resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA).

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y a la interesada para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

AIP/D  
DSBS/RR: HH  
DSBS/ARH



07 JUN 2023

Moyobamba:

*Alicia Pinedo Castiella*  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 01000855470



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Dr. Alfonso Izuiza Pérez*  
Director Regional de Educación